

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-3268 *Notificación de la propuesta de resolución de la revocación de la autorización de instalación de la máquina de tipo B, instalada en el establecimiento San Roque de Cabezón de la Sal.*

Notificación de la propuesta de resolución de la revocación de la autorización de instalación de la máquina de tipo B, propiedad de la empresa operadora Recreativos Gudizábal, S. L., en el establecimiento bar San Roque, calle San Roque 1, Cabezón de la Sal.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Propuesta de Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia y Justicia de fecha 04 de marzo de 2015, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Don José Luís Posadas Noval.

Domicilio: Calle Berracabras, 3, 1º A - Cabezón de la Sal.

Propuesta de resolución: Revocación de la autorización de instalación de la máquina de tipo B propiedad de la empresa operadora Recreativos Gudizábal, S. L., en el establecimiento bar San Roque, Cabezón de la Sal.

Visto el escrito presentado con fecha 9 de enero de 2015 por doña Valentina Buturuga, en representación de la sociedad mercantil Restaurant Costa Norte, S. L., titular del establecimiento de hostelería denominado bar San Roque, sito en calle San Roque, 1, bajo de Cabezón de la Sal, en el que solicita se revise y en su caso, si procede, se anule la autorización de instalación de la máquina recreativa de tipo B, modelo Cirsa La Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, perteneciente a la empresa operadora Recreativos Gudizábal, S. L., resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 9 de enero de 2015, tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General, escrito de doña Valentina Buturuga, en representación de la sociedad mercantil Restaurant Costa Norte, S. L., titular del establecimiento bar San Roque de Cabezón de la Sal, el que manifiesta:

1. Que Restaurant Costa Norte, S. L. es el titular del establecimiento denominado San Roque sito en Cabezón de la Sal calle San Roque 1 bajo, mediante contrato de alquiler de fecha 30 de octubre del 2014 y solicitud de cambio de titularidad, de fecha el 6 de noviembre de 2014 (documentos adjuntos).

2. Después de haberme manifestado la propiedad que no tenía instaladas desde el 2009 máquinas recreativas, y cuando he procedido a instalar las máquinas recreativas con premio en dicho establecimiento, me encuentro que existía desde esa fecha una suspensión de instalación de una máquina de la empresa Recreativos Gudizábal, S. L.

3. Puesta en contacto con dicha empresa, le transmito por un lado que dicha instalación no me parecía correcta por las manifestaciones que me habían hecho tanto la propiedad como por

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

el anterior arrendatario. Trasmitiéndole además los compromisos económicos ineludibles que me condicionaban la instalación de las máquinas recreativas, solicitándole diferentes alternativas para resolver satisfactoriamente el problema.

4. En cumplimiento de la legislación y en tanto esperada una respuesta para la resolución de lo que yo entiendo como fraudulento, procedo a instalar la máquina de dicha empresa operadora.

No habiendo obtenido otra respuesta que la máquina tenía que estar en mi local es por lo que

SOLICITO

Que se revise y en su caso, si procede, se anule el boletín de instalación de dicha máquina en mi establecimiento, ya que el titular, en el momento de la firma de dicho documento aun disponiendo de las llaves de dicho local, no tenía capacidad para disponer del derecho a firmar dicho documento de instalación por haber manifestado su voluntad de abandonar la explotación del establecimiento...

Acompaña su escrito con fotocopia de la siguiente documentación:

Pasaporte rumano número 051189406 a nombre de doña Valentina Buturuga,

Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como residente comunitario en España, a nombre de doña Valentina Buturuga.

Escrito firmado por doña Sara y doña Esther Guijarro Fuentevilla, propietarias del local donde se encuentra instalado el bar San Roque, en el que manifiestan que el día 9 de agosto de 2009 María Paz Obregón Sánchez comunicó dejar el local de nuestra propiedad que nos tenía alquilado en la Plaza San Roque de Cabezón de la Sal y que con fecha día 30 de octubre de 2009 hizo entrega las llaves del local. Desde esa fecha no sabemos más de su paradero.

Contrato de arrendamiento del local de negocio bar San Roque, de fecha 1 de marzo de 2005, a favor de doña María Paz Obregón Sánchez.

Contrato de arrendamiento del local bar San Roque, de fecha 1 de noviembre de 2009, a favor de don José Luis Posada Noval.

Contrato de arrendamiento del local bar San Roque, de fecha 30 de octubre de 2014, a favor de Restaurant Costa Norte, S. L.

Segundo: A la vista de lo manifestado por Restaurant Costa Norte, S. L. se procede a la revisión de la documentación que figura en el Servicio de Juego y Espectáculos relacionada con el caso, consistente en:

Expediente de autorización de instalación de la máquina Cirsá Vikingos con autorización de explotación B100002622006, concedida a Recreativos Gudizábal, S. L., con fecha 29 de septiembre de 2009 en el bar San Roque de Cabezón de la Sal, en el que figura la solicitud de autorización de instalación formulada por la empresa operadora, declarando haber firmado con doña María Paz Obregón Sánchez el documento establecido en el artículo 38,3.c) del Reglamento de Máquinas.

Expediente de suspensión de la autorización de instalación citada en el párrafo anterior, tramitado a instancia de don José Luis Posadas Noval, titular del establecimiento bar San Roque desde el 1 de noviembre de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 23/2008, de 6 de marzo, que fue modificado por el Decreto 67/2014, de 6 de noviembre, estableciendo este último, en su Disposición Transitoria Segunda, que las suspensiones tramitadas antes de su entrada en vigor, se registrarán conforme a la normativa por la que fueron tramitadas.

Expediente tramitado a instancia de Restaurant Costa Norte, S. L., titular del establecimiento bar San Roque desde el 30 de octubre de 2014, para dejar sin efecto la suspensión

CVE-2015-3268

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

de la autorización de instalación y restituir la máquina al establecimiento por el tiempo que le quedaba por cumplir a la autorización de instalación de fecha 29 de septiembre de 2009, expidiéndose una autorización de instalación de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019.

A la vista de lo expuesto en el escrito formulado por Restaurant Costa Norte, S. L., de la documentación aportada con el mismo y de la que figura en el servicio de Juego y Espectáculos, la Secretaría General acuerda incoar expediente de revocación de la autorización de instalación de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019 correspondiente a la máquina de tipo B, modelo Cirsa la Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, propiedad de la empresa operadora Recreativos Gudizábal, S. L., instalada en el bar San Roque de Cabezón de la Sal, notificándose a la citada empresa, a Restaurant Costa Norte, S. L., a las propietarias del local, doña Sara y doña Esther Guijarro Fuentevilla, y a doña María Paz Obregón Sánchez y don José Luis Posadas Noval, anteriores titulares del establecimiento bar San Roque, concediéndoles a todos ellos un plazo de diez días a efectos de formular alegaciones.

Tercero: Dentro del plazo concedido al efecto, solo Recreativos Gudizábal, S. L. formula alegaciones, manifestando, básicamente, lo siguiente:

Que en septiembre de 2009, Recreativos Gudizábal, S. L., suscribió un acuerdo de explotación de una máquina recreativa con doña María Paz Obregón Sánchez, arrendataria y titular del bar San Roque de Cabezón de la Sal, tramitándose a tales efectos el boletín de autorización, durante el tiempo en que doña María Paz Obregón Sánchez era titular de la explotación del establecimiento, ya que no hizo entrega de las llaves del local hasta el 30 de octubre de 2009, siendo por tanto la autorización de la máquina plenamente válida y eficaz.

Que don José Luis Posada Noval, nuevo arrendatario del bar San Roque, manifestó, con fecha 13 de noviembre de 2009, su voluntad de no tener instalada ninguna máquina recreativa por lo que la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia acordó suspender la autorización de la máquina instalada.

Que el 6 de noviembre de 2014 la actual arrendataria y titular del establecimiento, Restaurant Costa Norte, S. L., manifiesta su voluntad de instalar una máquina en el bar San Roque, resolviendo, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, el levantamiento de la suspensión de la autorización de instalación de la máquina recreativa de Recreativos Gudizábal, S. L., expidiendo una autorización por cuatro años, diez meses y doce días, periodo que restaba por cumplir a la suspendida.

Desde ese momento doña Valentina Buturuga no ha hecho otra cosa que obstaculizar el funcionamiento de la máquina. Ha estado apagada, en tres ocasiones distintas estaba llena de agua, siendo los desperfectos de la misma más elevados que los beneficios que reporta.

Que las propietarias del local, doña Sara y doña Esther Guijarro Fuentevilla sabían y conocían que la máquina estaba instalada en el establecimiento y que aún así, decidieron resolver el contrato de arrendamiento con doña María Paz Obregón Sánchez el 30 de octubre de 2009, y que las propietarias debían haber informado a la nueva arrendataria del local que el mismo estaba sujeto a una autorización de explotación e instalación de máquina a favor de Recreativos Gudizábal, S. L.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I -

Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 58/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de casinos, juegos y apuestas.

CVE-2015-3268

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

- II -

Los artículos 38, apartados 2 y 3, y 39 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 23/2008, de 6 de marzo, establecen:

Artículo 38.

2. La autorización de instalación es la que vincula a la empresa operadora y al titular del establecimiento y ampara la instalación de una concreta máquina de tipo B o C, debidamente autorizada y documentada, en un establecimiento de los descritos en el artículo 55 de este Reglamento. [...]

3. Estas autorizaciones deberán ser solicitadas ante la Consejería competente en materia de juego mediante documento en el que se consignarán los datos referentes a la empresa solicitante, a la máquina, al establecimiento donde se pretenda instalar y a su titular.

Para solicitar estas autorizaciones, la empresa operadora deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

- a) El certificado del fabricante o importador regulado en el artículo 30 o, en su caso, de la guía de circulación.
- b) Justificante del pago de la tasa fiscal.
- c) Documento suscrito, en su caso, entre la empresa operadora y el titular del establecimiento, que deberá contener todos los datos que se especifican en el artículo siguiente. [...]

Artículo 39.

Las autorizaciones de explotación e instalación se extenderán en documento unificado que deberá contener dos epígrafes:

[...]

b) Epígrafe II: Autorización de Instalación.

Incluirá los siguientes apartados:

1. Identificación del titular del establecimiento: que contendrá el nombre, apellidos o razón social y su número de identificación fiscal.
2. Identificación del establecimiento: en el que se reseñará el nombre del establecimiento donde se instala la máquina, su domicilio y su número e identificación.
3. Alta y baja de la máquina en el establecimiento: que serán diligenciados por el órgano competente.
4. Periodo de validez: que será de cinco años, renovables por periodos anuales, [...]

Por otra parte el artículo 47.2, letra d) del citado Reglamento dice:

Previa tramitación del oportuno procedimiento, se revocará la autorización de instalación en los casos siguientes.

- d) Por comprobación de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en las solicitudes de autorización.

- III -

Analizando tanto el contenido del escrito presentado por Restaurant Costa Norte, S. L., como las alegaciones formuladas por Recreativos Gudizábal, S. L., y contrastándolas con la documentación obrante en los archivos del Servicio de Juego y Espectáculos, se comprueba que, el 29 septiembre de 2009, la empresa operadora Recreativos Gudizábal, S. L., solicitó autorización de instalación para una máquina en el establecimiento bar San Roque de Cabezón de la Sal, declarando haber firmado con la titular del establecimiento, doña María Paz Obregón

CVE-2015-3268

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

Sánchez, el documento establecido en el artículo 38.3.c) del Reglamento de Máquinas. Dando cumplimiento a dicha solicitud, esta Secretaría General emitió una autorización de instalación para una máquina recreativa, con fecha 29/09/2009 y validez hasta el 29/09/2014.

El 13 de noviembre de 2009, don José Luis Posada Noval, nuevo titular del establecimiento, con contrato de arrendamiento desde el 1 de noviembre de 2009, manifiesta su voluntad de no tener máquinas instaladas, por lo que esta Secretaría General, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2009, suspende la autorización de instalación de la máquina del bar San Roque.

El 6 de noviembre de 2014, Restaurant Costa Norte, S. L., nuevo titular del establecimiento, con contrato de arrendamiento desde el 30 de octubre de 2014, manifiesta su voluntad de instalar una máquina en el establecimiento bar San Roque, procediendo esta Secretaría General a expedir autorización de instalación para una máquina de la empresa Recreativos Gudizábal, S. L., con validez de cuatro años, diez meses y doce días, periodo que restaba por cumplir a la suspendida.

Restaurant Costa Norte, S. L., aduce para solicitar la revocación de la autorización de la instalación de la máquina que, en el momento de la firma, entre la empresa operadora y doña María Paz Obregón Sánchez, del documento establecido en el artículo 38.3.c) del Reglamento de Máquinas, sobre el que se sustenta la autorización de instalación de la máquina, doña María Paz Obregón Sánchez, aún disponiendo de las llaves del local, no tenía capacidad para firmar dicho documento, por haber manifestado su voluntad de abandonar la explotación del establecimiento.

En cuanto a las alegaciones formuladas por Recreativos Gudizábal, S. L., nos centraremos en la que sostiene que en el momento de la firma del documento citado doña María Paz Obregón Sánchez era la titular del establecimiento y por tanto podía firmar el mismo, ya que no entregó las llaves del local hasta el 30 de octubre de 2009, dejando de lado las otras por entender que no aportan nada al expediente que nos ocupa.

Se trata, por tanto, de determinar si doña María Paz Obregón Sánchez sabía, en el momento de firmar el documento para la instalación de la máquina con la empresa operadora, que no iba a continuar con la explotación del establecimiento. Del examen de la documentación aportada por Restaurant Costa Norte, S. L., más concretamente los contratos de arrendamiento del local a nombre de doña María Paz Obregón Sánchez y don José Luis Posada Noval y el escrito de las propietarias del local en el que manifiestan que, el día 9 de agosto de 2009, doña María Paz Obregón Sánchez les comunicó que dejaba el local de su propiedad, se observa, en primer lugar, que doña María Paz Obregón Sánchez firmó un acuerdo de instalación de una máquina en su establecimiento con Recreativos Gudizábal, S. L., por un periodo de cinco años, tras manifestar, según la propiedad, que dejaba el establecimiento; al mes justo entrega las llaves del local y abandona el mismo, incumpliendo el acuerdo que acaba de firmar y, a los dos días escasos de la entrega de las llaves del local a la propiedad, se firma el contrato de arrendamiento con el nuevo inquilino, don José Luis Posada Noval. Estas actuaciones suceden en un periodo de tiempo relativamente corto, lo que demuestra que la propiedad conocía de antemano que doña María Paz Obregón Sánchez dejaba el local y había realizado los movimientos necesarios para la búsqueda de un nuevo inquilino.

Además, el contrato de arrendamiento de doña María Paz Obregón Sánchez, en su cláusula Undécima dice:

La señora arrendataria podrá cesar en el negocio y dejarlo libremente sin obligación de pagar indemnización o renta alguna en el momento que lo estimen conveniente, pero con la obligación de avisar fehacientemente a los propietarios con, al menos, dos meses de antelación.

Esta cláusula viene a confirmar lo expuesto por la propiedad en su escrito, ya que doña María Paz Obregón Sánchez, en cumplimiento de la misma y dentro del plazo establecido, aviso a la propiedad, el 9 de agosto, que dejaba el establecimiento.

Podemos concluir, por tanto, que en el momento de suscribir el acuerdo con Recreativos Gudizábal, S. L., para la instalación de una máquina durante cinco años, doña María Paz Obregón Sánchez ya sabía que ella no iba a explotar el negocio durante ese tiempo, y no obstante

CVE-2015-3268

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

lo firmó. En dicha conducta se aprecia mala fe por su parte y se puede decir que estamos ante un fraude de ley. No tiene sentido negociar con la empresa operadora las condiciones para la explotación de una máquina durante cinco años, cuando no le van a afectar ya que no va a estar al frente del establecimiento, perjudicando además a los posteriores titulares del mismo, que han quedado vinculados al acuerdo firmado por ella con la empresa operadora y, sin tener conocimiento del mismo, han tenido que asumir sus resultados.

En consecuencia, tal actuación es cuando menos irregular y, por lo tanto, encaja de plano en el artículo 47.2.d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, doña María Paz Obregón Sánchez utiliza su posición como titular del establecimiento ejerciendo un claro abuso de derecho y provocando con ello un perjuicio al siguiente titular.

Igual medida se adoptó en un supuesto similar con resolución de fecha 12 de noviembre de 2008, confirmada por sentencia número 000455/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 6 de junio de 2011.

Por todo ello, el Servicio de Juego y Espectáculos propone la revocación de la autorización de instalación correspondiente a la máquina modelo Cirs La Perla del Caribe, serie 09, número 455, autorización de explotación B100007462009, instalada en el establecimiento San Roque, sito en calle San Roque 1 bajo de Cabezón de la Sal, de fecha 7 de noviembre de 2014 y validez hasta el 19 de septiembre de 2019, perteneciente a la empresa operadora Recreativos Gudizábal, S. L.

Se notifica a los interesados la presente propuesta de resolución, concediéndoles un plazo de diez días desde su notificación, para que puedan formular alegaciones y presentar cuantos documentos estimen pertinentes.

Se comunica igualmente a los interesados que pueden examinar el expediente y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo, relacionados al final de este escrito, previo pago de la tasa correspondiente, en el Servicio de Juego y Espectáculos, sito en calle Peña Herbosa, número 29 - 1ª planta, de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, cualquier día laborable, excepto sábados.

Santander, 5 de marzo de 2015.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

Relación de documentos que figuran en el expediente:

1.- Escrito de Restaurant Costa Norte, S. L. solicitando la revocación de la autorización de instalación de la máquina Cirs la Perla del Caribe, con autorización de explotación B100007462009 y documentación que lo acompaña.

2.- Acuerdo de iniciación de expediente de revocación.

3.- Acuses de recibo de notificación del acuerdo de iniciación a los interesados y de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Alegaciones formuladas por Recreativos Gudizábal, S. L.

[2015/3268](#)